



Resolución No. CSJSAR17-30
(Febrero 23 de 2017)

Por medio del cual se rechaza por extemporáneo, un recurso de Reposición interpuesto en contra del auto de fecha 27 de enero de 2017.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El señor LUIS HERNANDO CABALLERO RODRÍGUEZ, interpuso recurso de Reposición en contra de la providencia de fecha 27 de enero de 2017, mediante la cual se decidió: archivar la presente actuación, como Vigilancia Judicial Administrativa, teniendo en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, ha dado el trámite pertinente dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO bajo el radicado 2015-00001.

El artículo 76 de la ley 1437 de 2011 establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Sobre el recurso de reposición interpuesto cabe anotarse que, **NO** fue presentado dentro del término legal, toda vez que según la guía de entrega la empresa de correos 472, la notificación fue recibida el 02 de febrero de 2017, si contamos los diez (10) días que establece la norma, el tiempo para interponer el recurso se vencería el 16 de febrero y el recurso fue enviado al correo electrónico del Consejo Seccional el 21 de febrero del mismo mes y año siendo extemporánea su presentación.

De conformidad al artículo 78 ibídem si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta dentro del plazo legal, este deberá ser rechazado.

En mérito de lo expuesto, la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

Acuerdo Hoja No. 2

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 27 de enero de 2017 por haber sido presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO
Presidente

AERP / FEPR